

que está Pedro Lombardía, que emite el informe al que se hacía referencia al comienzo de esta recensión.

El libro se completa, como ya se ha apuntado, con una serie de Índices relativos a la documentación y a la doctrina. En concreto, un Índice cronológico (pp. 277-298); un Índice Alfabético (pp. 299-316); un Índice de nombres (pp. 317-320); y, en fin, unas Indicaciones bibliográficas (pp. 321-324).

La autora, con su reconocida competencia y habitual ponderación en las materias relativas a la regulación de la libertad religiosa en el Derecho español, ofrece un sólido y ordenado estudio, bien apoyado en los fondos documentales. Puede decirse, en suma, que responde con solvencia al título de la monografía, bien presentada, por lo demás, en "The Global Law Collection", de la Cátedra Garrigues en la Universidad de Navarra, y la Editorial Thomson-Aranzadi.

JUAN FORNÉS

CASTRO JOVER, ADORACIÓN, (coord.), *El Derecho de Libertad de Conciencia en la Praxis Jurisprudencial*, Universidad Pública de Navarra, Pamplona 2005, 194 pp.

De todos es sabido que la dimensión práctica de la enseñanza constituye una perspectiva en alza que se refuerza en los nuevos y sucesivos planes de estudio. Nuestra disciplina cuenta con importantes manuales de prácticas, que recogen textos, jurisprudencia y formularios, entre ellos, los Manuales de los profesores González del Valle y Álvarez Cortina y sus colaboradores de la Universidad de Oviedo del año 1.985 y 1.991 respectivamente; la antología coordinada por Molina y Olmos de fuentes, textos y casos prácticos de Derecho canónico y Derecho eclesiástico del Estado de la Universidad de Valencia de 1985; o, el Manual de Prácticas de Derecho eclesiástico (Jurisprudencia española) elaborado por los profesores del Área de Derecho eclesiástico del Estado de la Universidad Autónoma de Madrid, bajo la coordinación del profesor Martín Sánchez de 1997.

La obra que recensionamos lleva por título *El Derecho de la libertad de conciencia en la praxis jurisprudencial*. Es un libro de prácticas correspondiente a la disciplina del Derecho eclesiástico del Estado, destinado tanto a alumnos como a profesores, cuyo objetivo es llegar a ser un instrumento útil tanto en el desempeño de las labores de aprendizaje del alumno como en las tareas docentes del profesor. En principio, los alumnos destinatarios son los pertenecientes a las Universidades del País Vasco y la Pública de Navarra, razón por la que se ofrece una edición en castellano y otra en euskera. Sin embargo, la utilización de la selección de casos realizada se extiende al alumno de cualquier Universidad española.

El libro está prologado por el profesor Dionisio Llamazares que comienza señalando la necesidad de elegir, priorizando, los temas, dados los estrechos márgenes temporales dentro de los que la disciplina se encuadra. Precisando, también, que la resolución de esta compleja labor exige para su éxito una dilatada experiencia docente, capaz de llegar a la máxima utilidad al servicio del alumno y de clarificación de los temas que son objeto de explicación de las clases teóricas.

Puntualiza, con acierto, el profesor Llamazares la dificultad añadida en la elaboración y selección de temas para este libro práctico, cual es la situación por la que atra-

viesa el estatuto docente de la disciplina, perfectamente conocido por los autores de la obra. En primer lugar, parte de la falta de acuerdo entre los eclesiasticistas de una determinada orientación que, a modo de columna vertebral, sirva de base a toda la asignatura, llevando aparejada un consenso básico sobre sus temas fundamentales. Por otra parte, y en conexión con esto, los acontecimientos legislativos en materia de modificación del Código civil, dando lugar al llamado matrimonio entre homosexuales, hace tambalearse lo que parecía más comúnmente aceptado como contenido de la disciplina, concretada en el Derecho matrimonial. Ante esta situación, añadiendo la lectura del artículo 32.2 de la CE, el profesor Llamazares apunta, con carácter pesimista, la posibilidad, como más que probable, a la desaparición, desde el punto de vista constitucional, de la categoría de la nulidad del matrimonio, a semejanza de algún otro Ordenamiento, resultando desguazada una buena parte del contenido tradicional de la disciplina que siempre ha gozado de aceptación unánime como parte integrante de su contenido, e incluso, para algunos eclesiasticistas, parte fundamental en sus programas docentes, y que se construye básicamente por el estudio de los supuestos de nulidad matrimonial y la problemática de homologación civil de las sentencias canónicas de nulidad.

Todo ello motiva a los autores del libro, aunque sigan dedicando especial atención a la problemática matrimonial, a explorar otros campos especialmente conectados con el derecho de libertad de conciencia y con su única garantía realmente eficaz, la laicidad. Es decir, derecho de libertad de conciencia, religiosa o no, que el profesor Llamazares ha convertido, en su trayectoria docente e investigadora, en columna vertebral e hilo conductor del Derecho eclesiástico del Estado.

En este marco, se inscriben temas tradicionales del Derecho eclesiástico del Estado, como es el estatuto jurídico civil de las entidades religiosas, incluido su régimen financiero y tributario. Siendo destacables, por el prologuista, los nuevos campos que se abren y el grado de atención que se les dedica: Derecho de información y expresión, derecho a la educación y libertades de enseñanza, objeciones de conciencia y, en general, la relación entre conciencia y Ley, con acusada intensidad en estos dos últimos casos. Y, en mayor medida, por su carácter novedoso, resalta la atención que se presta a las consecuencias de la libertad de conciencia en el ámbito sanitario y en el ámbito de la cultura.

La dirección científica del equipo de investigación corresponde a la profesora Castro Jover. El acierto en la selección de materias viene garantizado por la especialización de los colaboradores en la obra: *Información y libertades de información y expresión* (Castro Jover y Minteguía); *educación y libertad de enseñanza* (Leturia); *conciencia y Ley* (Castro Jover); *derecho sanitario* (Tarodo y Acedo); *estatuto jurídico fiscal de las confesiones* (Torres) y *matrimonio* (Castro Jover y Odrizola).

La profesora Castro Jover, a modo de presentación de la publicación, señala la construcción de los supuestos de hecho sobre las bases de las sentencias dictadas por los Tribunales, cuya estructura igual para todos se describe de la siguiente manera: después de la descripción de los hechos, se plantean unas cuestiones a través de las cuales el alumnado puede conocer cuáles son los problemas que tiene que plantearse para resolver el caso; a manejar los conceptos aprendidos en la teoría; a seleccionar las normas aplicables; a conocer cuáles son los criterios manejados por la jurisprudencia y con toda esta información que aprenda a reflexionar y plantear de forma crítica su propia opinión. A los casos se acompaña una relación de bibliografía seleccionada para que ayude al alumno a resolver el supuesto que se le plantea.

El número de casos prácticos guarda correspondencia con el temario de la asignatura.

natura troncal de Derecho eclesiástico de los nuevos planes de estudios y con las asignaturas optativas que ofertan las Universidades del País Vasco y la Pública de Navarra en sus planes de estudio.

En lo que se refiere a los casos prácticos correspondientes a la optativa de Sistema matrimonial y libertad de conciencia, el supuesto de hecho se elabora sobre la base de sentencias dictadas por los Tribunales eclesiásticos diocesanos y archidiocesanos publicadas en la Colectánea de jurisprudencia canónica, cuya solución exige al alumno el conocimiento del Derecho matrimonial canónico sustantivo y procesal como también la resolución de su problemática al ajuste del Estado.

Los casos prácticos se recogen en nueve Capítulos que a su vez se subdividen en distintos apartados relacionados con la materia del capítulo correspondiente.

El primer capítulo (pp.23-33) lleva por título *Modelos de relaciones Iglesia-Estado*, con dos apartados referidos a los textos jurídicos de Constituciones extranjeras y a los textos normativos españoles, a los que se acompaña un cuestionario y bibliografía básica.

El segundo Capítulo (pp.35-57) *Libertad de conciencia y sistema educativo* comprende seis apartados: Derecho a la educación y escolarización obligatoria; Velo islámico y escuela pública: alumnas y profesoras; Crucifijos en la escuela; Ideario del centro y libertad de cátedra, profesorado, ideario y vida privada; y, Enseñanza y profesorado de religión católica. En este Capítulo, y al igual que en los sucesivos, y a diferencia con el Capítulo I, se recoge, en primer lugar, un supuesto de hecho construido sobre sentencias de los Tribunales civiles (o eclesiásticos, si se trata de casos prácticos correspondientes a la asignatura optativa de Sistema Matrimonial y libertad de conciencia). A la descripción de los hechos, se acompaña una serie de cuestiones, que no superan la media docena, que deben ser respondidas teniendo en cuenta la normativa aplicable al caso, la jurisprudencia y bibliografía señalada. Todo ello, descrito de una forma rigurosa a la vez de útil por su relación con el tema correspondiente en los distintos Capítulos.

Con el Título *Libertad de conciencia y derechos en el ámbito de la información* se enmarca el Capítulo tercero (pp.59-66), componiendo dos apartados: Cláusula de conciencia; y, Contenido de las libertades de expresión e información. Los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen como límites.

El Capítulo cuarto (pp.67-97) lleva por Título *Libertad de conciencia y derechos del usuario en el sistema sanitario*. Este Capítulo, al igual que el Capítulo sexto, recoge el mayor número de apartados, descritos de la siguiente forma: Datos relativos a la salud; Secreto profesional; Historia clínica; Derecho a la información sanitaria. Sujetos y objeto; Derecho a la información sanitaria y a decidir sobre la propia salud. Menor de edad de 17 años; Privilegio terapéutico-información adecuada; Huelga de hambre; Testigo de Jehová y Eutanasia.

El Capítulo quinto (pp.99-108) *Libertad de conciencia y objeción de conciencia* se compone de cuatro apartados: Objeción a determinadas enseñanzas regladas; Descanso semanal; Signos de identidad religiosa y Libertad religiosa y relaciones laborales.

Libertad de conciencia y sistema matrimonial es el Título del sexto Capítulo (pp.109-141). La problemática de la eficacia civil de las resoluciones canónicas se recoge en los dos primeros apartados, que llevan por Título Sistema matrimonial; los sucesivos, referentes al Derecho canónico sustantivo y procesal se describen así: Incapacidad, consentimiento; Incapacidad; Consentimiento, forma; Impedimento, forma, consentimiento; Impedimento, incapacidad, consentimiento; Incapacidad,

consentimiento; Incapacidad, disolución, consentimiento, forma.

El Capítulo séptimo (pp.143-146) lleva por Título *Personalidad jurídica de las confesiones religiosas*, recogiendo un único apartado con el mismo Título.

Financiación y régimen fiscal de las confesiones es el Título del octavo Capítulo (pp.147-160). Comprende tres apartados, descritos de la siguiente forma: Financiación económica de las confesiones religiosas; La asignación tributaria; Beneficios fiscales de las confesiones religiosas en la tributación estatal y Beneficios fiscales de las confesiones religiosas en la tributación local.

El noveno y último Capítulo (161-166) bajo la rúbrica *Libertad de conciencia y protección pena*, abarca dos apartados: Límites de la libertad de expresión y tutela penal de la libertad de conciencia y Nuevas tecnologías y respeto a los sentimientos religiosos.

El libro termina con un Capítulo destinado a la recopilación de direcciones de Internet cuya finalidad, como ha manifestado la dirección científica del equipo de investigación, se centra en la utilidad para los estudiantes, con gran cantidad de recursos específicos de Derecho eclesiástico del Estado.

Valoramos la presentación de los supuestos de hecho contruidos sobre las bases de las sentencias de los Tribunales civiles y eclesiásticos. Lo que sin duda beneficia al aspecto práctico de la disciplina, que exige una puesta a punto con la realidad jurídica-social del fenómeno religioso.

La selección en la obra de jurisprudencia del Tribunal Constitucional, realizada en la mayoría de los capítulos, como también, aún en menor medida, de sentencias del Tribunal Supremo y de los Tribunales eclesiásticos, sin olvidar a los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias y Juzgados, evidencia la riqueza de la casuística y un valioso complemento a los distintos manuales sobre la materia.

También representa un gran acierto la incorporación novedosa de la jurisprudencia norteamericana, que a pesar de no ser directamente trasladable al Ordenamiento jurídico español, sin duda sirve de orientación en la resolución de los supuestos, junto a la jurisprudencia del T.E.D.H.

En conclusión, creemos que estamos ante un manual de prácticas riguroso, en clave del derecho de libertad de conciencia como sustrato del resto de derechos fundamentales, y de evidente utilidad no sólo para los alumnos sino también para los que nos dedicamos a la docencia e investigación del Derecho eclesiástico del Estado.

Esperamos que las próximas ediciones de esta obra, incorporen, por el dinamismo del Derecho, además de la nueva jurisprudencia, una más elaborada bibliografía especializada, que sirva de apoyo para la resolución de los problemas prácticos que plantea el factor religioso en nuestro Ordenamiento jurídico.

VICTORIA CAMARERO SUÁREZ

CEBRIÁ GARCÍA, MARÍA, *Objeciones de conciencia a intervenciones médicas: Doctrina y Jurisprudencia*. Thomson-Aranzadi, Pamplona 2005, 199 pp.

La Profesora Cebriá es Profesora Titular de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Extremadura y doctora por la misma Universidad.

Cuenta en su producción científica con varias monografías y un buen número de artículos en revistas especializadas, en los que ha abordado desde cuestiones de fisca-